RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA TERESA ALJURE BARRETO

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00278-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 23 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: GLORIA TERESA ALJURE BARRETO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda Ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, contra GLORIA TERESA ALJURE BARRETO.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faddad084d44b3a82cf1d89c594194c914cd048b5f4e0ffa39946a8f0a330644
Documento generado en 23/09/2020 04:25:51 p.m.